

ACUERDO No. IETAM-A/CG-25/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión Especial de Normatividad IETAM	Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos	Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local.

3. El 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, aprobó la creación de la Comisión Especial de Normatividad.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. En fecha 5 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, el Consejo General del IETAM aprobó la expedición del Reglamento Interno, abrogando el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas expedido mediante acuerdo IETAM/CG-08/2015.
6. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Comisiones.
7. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando integrada la Comisión Especial de Normatividad por las Consejeras Electorales Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y la Mtra. Marcia Laura Garza Robles, y el Consejero Electoral Mtro. Jerónimo Rivera García.
8. El 3 de julio de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Presidencia, Consejerías y representaciones de partidos políticos integrantes del Consejo General del IETAM y de la Comisión Especial de Normatividad, con el objeto de la socialización del proyecto del Lineamientos.
9. El 6 de julio de 2023, la Comisión Especial de Normatividad en sesión extraordinaria emitió la propuesta al Consejo General del IETAM del proyecto de Lineamientos.

10. En esa propia fecha, mediante oficio número CEN-046/2023 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normatividad, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, la propuesta señalada en el párrafo que antecede, así como el proyecto de Lineamientos, con la finalidad de que se sirva ordenar su incorporación como asuntos a tratar en sesión del Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, determina las atribuciones que ejercerán el INE y los OPL para la organización de las elecciones en los procesos federales y locales.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la referida Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- V. El artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los consejos distritales y municipales, son organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- VII. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- X.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- XI.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XII.** Que los artículos 110, fracciones IV, XV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como expedir el reglamento interno y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIII.** El artículo 113, fracciones VII y XXII de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM; y ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia.
- XIV.** El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XV.** Por su parte, el artículo 120 de la Ley Electoral Local señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

- XVI.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.
- XVII.** El artículo 8°, fracción IV, inciso d) del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre la que se encuentra la Secretaría Ejecutiva, la cual tiene a la Oficialía de Partes como área de apoyo.
- XVIII.** El artículo 39, fracción I del Reglamento Interno establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las previstas en el artículo 113 de la Ley Electoral Local, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y Áreas de Apoyo.
- XIX.** El artículo 53 del Reglamento Interno señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Oficialía de Partes:
- I. Coordinar la recepción de documentos, en cuya promoción original y en la copia correspondiente deberá asentarse la fecha, hora de su recepción, sello, folio, número de hojas que integran el documento, las copias agregadas al original, descripción y número de anexos que se acompañan y nombre de quien lo presenta;*
 - II. Recibir los escritos y/o correspondencia dirigidos al IETAM a las funcionarias y funcionarios del mismo;*
 - III. Verificar la correcta recepción de la documentación que se presente;*
 - IV. Registrar en el libro de control la documentación recibida con el número de folio que se le asigne;*
 - V. En apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, turnar de inmediato los escritos y documentos que se presenten a cada una de las áreas del IETAM, según corresponda;*
 - VI. Comunicar al personal de la Oficialía de Partes los criterios adoptados para la recepción y envío de documentos;*
 - VII. Rendir los informes solicitados por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM;*

VIII. Conservar el archivo de respaldo con los datos de las operaciones

registradas diariamente;

IX. Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida;

X. Dentro de los primeros sesenta días naturales del año inmediato siguiente, rendir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual por escrito, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior; y

XI. Las demás que le delegue la ley, los reglamentos, la persona titular de la Presidencia del Consejo General y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.”

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVIDAD

- XX.** El artículo 5º del Reglamento de Comisiones señala que, las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral y aquellas que el propio Consejo General asigne.
- XXI.** Respecto de las Comisiones Especiales, el artículo 7º del Reglamento de Comisiones señala que se considerarán comisiones especiales aquellas creadas de manera temporal por Acuerdo del Consejo General para la atención de asuntos específicos. Los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, sus atribuciones específicas, su integración y temporalidad, así como la determinación de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritos en el Acuerdo del que emanen.
- XXII.** En términos del Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, mediante el cual se creó la Comisión Especial de Normatividad, ésta tiene como atribución proponer al Consejo General del IETAM la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo.

De igual manera, en el citado Acuerdo se establece que la Comisión Especial de Normatividad tendrá la obligación de llevar a cabo sesiones y todas las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de su cometido, a efecto de resolver los asuntos de su materia y aquellos que les sean encomendados.

- XXIII.** En virtud de lo anterior y el marco del fortalecimiento de la cultura democrática y con el objetivo de generar ejercicios de concertación con los integrantes del Consejo General del IETAM como de la Comisión Especial de Normatividad, es que el pasado 3 de julio se llevó a cabo una reunión de trabajo en el que se realizó la socialización de los Lineamientos con la finalidad de que tanto consejerías como representaciones partidistas conocieran con oportunidad el contenido de los Lineamientos y, en su caso, realizaran las observaciones que consideraran pertinentes que abonen a la adecuada construcción de dicho instrumento.

Asimismo, en uso de sus atribuciones la Comisión Especial de Normatividad el día 6 de julio del año en curso llevó a cabo sesión extraordinaria en la cual se analizaron las observaciones formuladas a los Lineamientos y se emitió la propuesta al Consejo General del IETAM del proyecto del instrumento normativo materia del presente Acuerdo.

DE LOS LINEAMIENTOS

- XXIV.** En términos de lo antes expuesto, la Secretaría Ejecutiva, tiene entre sus atribuciones orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas, direcciones, unidades y áreas técnicas, así como de los consejos distritales y municipales del IETAM; y ser el conducto para distribuir los asuntos de su competencia, para tal efecto la Secretaría Ejecutiva cuenta con la Oficialía de Partes como área de apoyo encargada de la recepción de documentos, escritos y/o correspondencia dirigidos al IETAM, a las funcionarias y funcionarios de las oficinas centrales del mismo para su turno a cada una de ellas, según corresponda durante el horario laboral, e incluso durante el proceso electoral, después del horario establecido, a fin de proteger el derecho de las personas que acuden a hacer las entregas correspondientes.

Asimismo, durante los procesos electorales, los consejos distritales y municipales del IETAM, por conducto de la Secretaría, tienen la responsabilidad de la recepción y registro de la correspondencia y documentación que se presente en su respectivo órgano, dentro del horario de labores que se establezca en el Acuerdo que adopte cada Consejo.

En esa virtud, se ha elaborado el instrumento denominado "*Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas*" con la finalidad establecer los criterios para regular el funcionamiento de la Oficialía de Partes, en la recepción, registro y distribución de la correspondencia y documentación dirigida al IETAM y/o al funcionariado adscrito a los órganos central y desconcentrados del mismo, los cuales constan de un total 30 artículos, divididos en los siguientes Capítulos:

Capítulo I, Disposiciones Generales

Capítulo II, de su Funcionamiento

Capítulo III, de la Recepción De Documentos

Capítulo IV de la Distribución

Capítulo V de la Recepción en los consejos distritales y municipales electorales

Capítulo VI Responsabilidades de las áreas

Capítulo VII de la Responsabilidad Administrativa

En ese sentido, siendo menester del IETAM salvaguardar la atención a la ciudadanía, a los partidos políticos y, en su caso, a los aspirantes y candidaturas independientes, y demás actores políticos, en la recepción y registro de los escritos, documentos o promociones este Consejo General determina viable la propuesta formulada por la Comisión Especial de Normatividad sobre la emisión de los Lineamientos.

Ello, atendiendo los diversos ordenamientos constitucionales y legales en lo que se reconoce una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos que responden a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, como lo es en el presente caso, esto con apoyo de la Tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "*INSTITUTOS U*

*ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*¹.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2; y 104, numeral 1, incisos a), e) y r) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, párrafos primero y tercero; 99; 100; 102; 103 110, fracciones IV, XV, LXVII; 113, fracciones VII y XXII; 119, párrafo primero; 120; 141, párrafo primero y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 5º y 7º del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; y 8º, fracción IV, inciso d); 39, fracción I; y 53 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir del día siguiente al de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Oficialía de Partes para su aplicación y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su momento, se notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales de este Instituto para su aplicación.

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM